



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 107533 DE 2026

(29 de mayo 2026)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

**LA DIRECTORA DE OTRAS PRESTACIONES (E) DE LA ADMINISTRADORA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos, 114 del Decreto Ley 019 de 2012 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, en desarrollo el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016, numeral 1º y 5º del artículo 17 del Decreto 1429 de 2016 y el numeral 2º del artículo 6º de la Resolución 1012 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Otras Prestaciones (E) de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES, en el marco de la competencia conferida en el artículo 6º de la Resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, mediante la Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025, impuso la obligación solidaria de pago a (a la) señor (a) KEVIN ANDRES OROZCO PEDROZO identificado (a) con CC No. 1003379809, en calidad de propietario (a) del vehículo de placa GFC02G por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (\$13.254.569,90); valor indexado al mes de OCTUBRE de 2025.

Que mediante radicado No. 20261220149121 de fecha 4 de febrero de 2026, la entidad realizó Citación para Notificación Personal Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025, se notificó por aviso el día 19 de marzo de 2026, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que el señor KEVIN ANDRES OROZCO PEDROZO previamente identificado allego *"Recurso de reposición contra Resolución No. 154061 de 2025."*, mediante radicados de entrada Nos. 20266301933672 y 66301935632 de fecha 9 de abril de 2026.

1. COMPETENCIA

Es competente esta Dirección para analizar, resolver y/o rechazar el recurso presentado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 6º de la Resolución No. 0001012 del 20 de mayo de 2022, que dispone:

*"(...) Artículo 6. Delegar en el Director de Otras Prestaciones, **la función de expedir actos administrativos particular y concretos** respecto de los siguientes procesos y funciones afines o complementarias al mismo:*

2.- Adelantar el procedimiento para determinar las obligaciones a favor del SGSSS por concepto del derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en contra de los propietarios y/o conductores de los vehículos no asegurados con póliza SOAT que se vean involucrados en accidente de tránsito. Esta actuación administrativa culminara con la expedición del acto administrativo del título ejecutivo.

Parágrafo: Esta delegación conlleva la función de resolver cualquier requerimiento que se presente en desarrollo de está, y en caso de que se establezca que se configuro una aprobación o reconocimiento sin justa causa ordenar el reintegro correspondiente. (...)"

2. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Se hace necesario analizar los requisitos de admisión del recurso de reposición presentado por el señor KEVIN ANDRES OROZCO PEDROZO, para lo cual se debe traer a colación lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que expresamente señalan:

Artículo 74:

"ARTÍCULO 74. Recursos contra los Actos Administrativos. Por regla general, **contra los actos definitivos** procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...) (negrilla fuera del texto original).

A su turno, el artículo 76 ibidem, señala al termino máximo con que cuenta el ciudadano para la interposición de los correspondientes recursos, así:

"ARTÍCULO 76. Oportunidad y Representación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la **notificación por aviso**, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...) (negrilla fuera del texto original).

Así mismo, en cuanto a los requisitos del recurso, el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De igual forma, el artículo 78 de la precitada ley, en relación con el rechazo de los recursos establece:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (Subrayado fuera del texto original).

En relación con el rechazo de los recursos, la Doctrina¹ ha señalado: "Se dan los casos de rechazo in limine, por haberse **presentado extemporáneamente** o por improcedente, o porque no existe interés legítimo para recurrir, hipótesis en las cuales la subsanación es imposible." (negrilla fuera del texto original).

Sobre el rechazo de los recursos interpuestos por fuera del término legal, se ha ratificado en diferentes pronunciamientos el Honorable Consejo de Estado, así:

"(...) Al respecto, la Sala ha precisado que la presentación del recurso por fuera del término **equivale a no haberlo interpuesto**, motivo por el cual no se cumple el presupuesto procesal del agotamiento de la vía gubernativa (artículo 135 del Código Contencioso Administrativo), lo que impide hacer pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la demanda. (...) "² (negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹ Derecho Procesal Administrativo y Contencioso. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Dr. Jairo Enrique Solano Sierra .1997.

² Exp. 20094, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia. / Sentencia doce (12) de marzo de dos mil quince (2015). Radicado 05001233100020100048001.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

(...) Sobre el particular tiene establecido la Sala:

"(...) los afectados con los actos no pueden prorrogar el término de caducidadde la acción mediante la interposición extemporánea de los recursos de la vía gubernativa. (...) el rechazo de los recursos equivale a su no presentación, [dado] que la decisión de rechazo de suyo no modifica ni confirma el acto recurrido, pues nada decide de fondo, luego no se integra al mismo, de modoque cuando ese rechazo obedece a su extemporaneidad y así se lo hace saber al interesado mediante la notificación del acto de respectivo, se entiende queel término de caducidad se debe contar desde la notificación del acto definitivo (...) "³ (Subrayado fuera del texto original).

La ADRES mediante oficio radicado No. 20261220149121 de fecha 6 de febrero de 2026, realizó citación al señor KEVIN ANDRES OROZCO PEDROZO, para la Notificación Personal de la Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025, efectuando de manera principal el procedimiento tendiente a lograr la notificación personal de la misma dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Tal como se muestra en la siguiente imagen:

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20261220149121
Fecha: 04/02/2026

Bogotá D.C.,

Señor(a):
KEVIN ANDRES OROZCO PEDROZO
KEVINOROZCOP1993@HOTMAIL.COM

ASUNTO: CITACIÓN para Notificación Personal **Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, le solicitamos presentarse personalmente o a través de apoderado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en la Avenida Calle 26 No. 69 – 76 Torre 1 Piso 16 de la ciudad de Bogotá D.C., para notificarse personalmente del contenido de la **Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025**, "Por la cual se ordena el pago derivado de las reclamaciones reconocidas y pagadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES por concepto de servicios en salud y transporte y/o indemnización a las víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente".

La citación fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico ID 1160253 al correo electrónico que figura en el expediente de cobro, como se evidencia a continuación:

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRESS identificado(a) con NIT 901037916 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.	
Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:	
Resumen del mensaje	
Id mensaje:	1160253
Remitente:	adres@adres.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	kevinorozcop1993@hotmail.com - kevinorozcop1993
Asunto:	Citación para Notificación Personal Resolución No. 154061 de 14 de noviembre del 2025 Orfeo- 20261220149121
Fecha envío:	2026-02-16 13:00
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

³ Sentencia de 26 de noviembre de 2003. Radicación: 13654. Consejera Ponente: Dra. Ligia López.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2026/02/16 Hora: 13:04:31	Tiempo de firmado: Feb 16 18:04:31 2026 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2026/02/16 Hora: 13:04:32	Feb 16 13:04:32 mail postfix/smtp[2266299]: 0C7B11E20306: to=<kevinorozcop1993@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.11]:25, delay=1.9, delays=0.09/0/0.45/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a44e459ff0eb79bb343e444d29fa68cce71e8 f27355ea4e6ae3d0cf2ca778505@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=222732709006345, Hostname=DM6PR14MB3918.namprd14.prod.outlook.com] 26833 bytes in 0.187, 139.676 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

La Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025, se notificó por aviso. en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, como se muestra a continuación:



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20261221589221
Fecha: 11/03/2026

Bogotá D.C.,

Señor(a):
KEVIN ANDRES OROZCO PEDROZO
kevinorozcop1993@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025.

La presente notificación por aviso se lleva a cabo en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011¹.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue recibida el pasado 16 de febrero del 2026, al correo electrónico kevinorozcop1993@hotmail.com, que reposa en el expediente conforme al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico con Id mensaje No. 1160253, expedida por la empresa 4-72; y al evidenciar que pasados cinco (5) días a partir de su envío no fue posible surtir la notificación personal y como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la **Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025**, "Por la cual se impone la obligación de pagar una suma líquida de dinero con fundamento en el derecho a repetir que le asiste a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por concepto de las indemnizaciones efectuadas y/o los servicios de salud brindados a las víctimas del accidente de tránsito que involucran a vehículos no asegurados con póliza SOAT legal y vigente".

La notificación electrónica de la Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025 fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, según Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico ID 1198603 al correo que figura en el expediente de cobro, como se evidencia a continuación, como se evidencia a continuación:

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

se prevé necesidad alguna de proferir pronunciamiento de fondo sobre los demás argumentos expuestos en el escrito del recurso.

En aras de dar respuesta a los escritos radicados con los Nos. 20266301933672 y 66301935632 de fecha 9 de abril de 2026, la Dirección dará por entendido que, con la notificación de la presente resolución se da respuesta de fondo al mismo.

Adicionalmente se indica que, contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor KEVIN ANDRES OROZCO PEDROZO identificado con cédula de ciudadanía No. 1003379809, contra la Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, NO REPONER y dejar incólume la Resolución No. 154061 del 14 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR al señor **KEVIN ANDRES OROZCO PEDROZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1003379809, el contenido de la presente resolución, conforme lo establecen los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DESTINATARIO	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA
KEVIN ANDRES OROZCO PEDROZO	kevinorozcop1993@hotmail.com ⁴

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la Oficina Asesora Jurídica, para que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud y a la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la ADRES, para que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los (29) días del mes de mayo del 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista
Expediente: KEVIN ANDRES OROZCO PEDROZO – C.C. 1003379809

⁴ Información tomada del radicado No. 20266302673702